

Transcurrido un mes desde el cese en el cargo sin que el trabajador se haya reintegrado al servicio activo de la Empresa, se considerará rescindido el Contrato de Trabajo.

11º Se reconoce a cada Sección Sindical el derecho a convocar asamblea de afiliados en el local que se conceda para tal finalidad al Comité de Empresa, fuera del horario laboral,

12º De acuerdo con lo establecido en el Art. 63 del Estatuto del Trabajador, se constituye el Comité Intercentros, formado por los Vocales del Comité de Centro de Trabajo de la Oficina de Madrid y los Delegados de Personal de las distintas Delegaciones de la Compañía.

TABLA DE REFERENCIA

| | Pesetas | Retribución anual en función de las horas anuales de trabajo (Pesetas) |
|------------------------------------|----------|--|
| Titulado Superior | 60.775.- | 930.106.- |
| Jefe de Sección | 60.775.- | 930.106.- |
| Jefe de Negociado | 51.050.- | 780.566.- |
| Titulado Medió | 51.050.- | 780.566.- |
| Oficial | 44.975.- | 677.702.- |
| Auxiliar | 29.415.- | 455.700.- |
| Aspirante 17 años | 23.460.- | 351.900.- |
| Aspirante 16 años | 22.125.- | 331.875.- |
| Telefonista | 29.780.- | 446.700.- |
| Conserje | 34.035.- | 510.525.- |
| Encargado de Almacén o Almacenero. | 34.035.- | 510.525.- |
| Cobrador | 28.440.- | 426.600.- |
| Ordenanza | 28.440.- | 426.600.- |
| Mozo de Almacén | 28.440.- | 426.600.- |
| Portero | 28.440.- | 426.600.- |
| Sereno | 28.440.- | 426.600.- |
| Conductor Camión | 32.210.- | 483.150.- |
| Conductor Turismo | 30.995.- | 464.925.- |
| Mujeres Limpieza | 28.440.- | 426.600.- |
| Botones 17 años | 21.080.- | 328.200.- |
| Botones 16 años | 20.300.- | 304.500.- |

21834

RESOLUCION de 22 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del V Convenio Colectivo de la Empresa «Aerovías Nacionales de Colombia, Sociedad Anónima» (AVIANCA), y su personal contratado en España.

Visto el texto del V Convenio Colectivo de la Empresa «Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.» (AVIANCA), recibido en esta Dirección General con fecha 7 de abril de 1982, suscrito por la representación de la Empresa citada y la de su personal contratado en España el día 11 de marzo de 1982, habiéndose efectuado las precedentes rectificaciones a su texto por la Comisión Negociadora con fecha 15 de junio de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 22 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo de la Empresa «Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.», y su personal contratado en España.

V CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA AEROLÍNEAS NACIONALES DE COLOMBIA, S.A. «AVIANCA» Y SU PERSONAL CONTRATADO EN ESPAÑA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º OBJETO.— El presente Convenio Colectivo se concerta entre Aerovías Nacionales de Colombia, S.A. «Avianca» España, con domicilio social en Madrid, calle de Serrano Jover nº 5, y el personal que presta servicio a la misma; y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre las citadas partes.

Artículo 2º AMBITO TERRITORIAL.— Este Convenio será aplicable a todos los Centros de Avianca en España, tanto a los actuales como a los que pudieran crearse en el futuro.

Artículo 3º AMBITO PERSONAL.— El Convenio afectará a todo el personal de tierra contratado por Avianca España bajo la Legislación Española, fuera cual fuere la modalidad de su contratación, con exclusión del Representante Legal de la Compañía, el Gerente de Ventas, del Coordinador Administrativo, del Gerente de Aeropuerto, del Representante de Mantenimiento y del Gerente Local en Cataluña, cuyos cargos se consideran «Alta Dirección de la Empresa».

Artículo 4º AMBITO TEMPORAL.— El presente Convenio regirá hasta el día 31 de Diciembre de 1983, con excepción de los incrementos salariales y los artículos de transporte y alimentación, que se revisarán nuevamente en Enero de 1983.

El presente texto no podrá ser objeto de modificaciones durante el periodo de su vigencia, pero podrá ser denunciado durante los meses de Septiembre y Octubre de 1983 y, de no llevarse a cabo, se entenderá prorrogado por el término de un año, excepto la revisión salarial, que sólo se acuerda con vigencia anual, así como los artículos de transporte y alimentación.

Artículo 5º ORGANIZACION DEL TRABAJO.— La organización del trabajo será de la exclusiva competencia de la Empresa, directamente desde su Central o a través de la persona que la represente en España.

El concepto de «organización del trabajo» incluye la facultad de la Compañía para trasladar al personal de un puesto y/o lugar de trabajo a otro cuando, en su concepto, las necesidades del servicio así lo requieran, sometiéndose siempre a las normas legales que rijan sobre esta materia, sin que ello implique nunca traslado de residencia, salvo acuerdo entre las partes.

Artículo 6º COMISION PARTICIPATIVA DE INTERPRETACION.— La Comisión Paritaria de Interpretación del presente Convenio estará conformada, por parte de la Empresa, por el Vicepresidente Administrativo, el Director General para España, y el Gerente Administrativo para Europa y, por parte de los Trabajadores, por quienes actúen como Delegados de los mismos.

Artículo 7º INDIVISIBILIDAD.— El presente Convenio constituye un todo orgánico, quedando las partes obligadas, mutua y recíprocamente, al cumplimiento de su totalidad.

CAPITULO II

PERSONAL

Artículo 8º CLASIFICACION LABORAL.— Los diversos puestos de trabajo se distribuyen en los Niveles Profesionales que se indican en el Anexo «A» denominado «Cuadro Laboral Clasificador», que no entraña por parte de la Empresa la obligación de tenerlo ocupado en todos sus grupos o categorías, a menos que la acumulación de trabajo y las necesidades técnicas así lo requieran, para lo cual siempre se actuará en coordinación con lo que disponga la División de Organización y Métodos de la Casa Matriz de Avianca en Bogotá.

Artículo 9º MODALIDADES DE CONTRATACION.— La contratación del personal se efectuará, de acuerdo con la Ley, en las siguientes modalidades:

- a) De plantilla o fijo.
- b) De duración determinada.
- c) De tiempo parcial.

La contratación en los casos b) y c) solamente se efectuará para cubrir una ausencia temporal del personal de plantilla o por razón de trabajo intensivo o temporal.

Artículo 10º PERIODO DE PRUEBA.— Los periodos de prueba para el personal de nuevo ingreso no será en ningún caso superior a seis meses para técnicos titulados, ni a tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, para quienes en ningún caso el período de prueba será superior a los quince días.

Artículo 11º CUBRIMIENTO DE VACANTES.— Se consagra como principio el derecho del trabajador al ascenso de categoría y puesto, en los términos que fija el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores.

Consecuentemente, toda vacante o puesto de nueva creación será - anunciada en los sitios de trabajo, con la indicación de los requisitos exigidos para el cargo que, salvo especiales necesidades de la Compañía, no será superior a los exigidos a quien ocupaba el cargo vacante. El aviso, en cuestión, se hará con una antelación - no menor de quince días a la fecha prevista para la realización de las pruebas de selección, para las cuales podrán inscribirse todos los empleados que reúnan las cualidades requeridas, siempre que, así lo permitan las necesidades mismas de la Empresa.

La inscripción para tales pruebas deberá hacerse con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha prevista para la realización de las mismas.

El principio básico determinante del ascenso será la capacidad del empleado para desempeñar el puesto vacante, por cuya razón se seleccionará, preferentemente, a quien obtenga la mayor puntuación entre los aspirantes y, en caso de igualdad, al de mayor categoría y, entre los de igual categoría, al de mayor antigüedad.

Artículo 12° CONTRATACIONES EXTERNAS.— En caso de no presentarse ningún aspirante dentro del personal de la Empresa, o ninguno reunir los requisitos exigidos o, cuando tras efectuar las pruebas no hubiera resultado apto ningún trabajador, se procederá a la contratación de personas externas a la Compañía.

Artículo 13° CAPACITACION.— La Empresa, dentro de sus programas y posibilidades, impartirá mediante personal docente adecuado, cursos de formación y especialización.

La asistencia a estos cursos será obligatoria para el personal al que afecte las materias sobre las que hayan de versar, siempre y cuando se dicten dentro del Territorio Español. A las personas asistentes a estos cursos se les proveerá de un certificado de aprobación de los mismos, si lo hubieren conseguido.

Artículo 14° PREAVISO DE RENUNCIA.— Cuando el trabajador, por cualquier motivo, deseara cesar en el puesto que viene desempeñando, lo comunicará por escrito mediante el canal jerárquico correspondiente, con antelación mínima de quince días a la fecha de su cese, so pena de que sufra el descuento pertinente, salvo acuerdo en contrario con la Empresa.

CAPITULO III.

SALARIOS

Artículo 15° RETRIBUCIONES.— La retribución anual básica será abonada en la siguiente forma:

- 12 pagas mensuales.
- 2 pagas extraordinarias en los meses de Julio y Diciembre
- 2 medias pagas extraordinarias en los meses de Marzo y Octubre.

Las pagas extraordinarias se incrementarán únicamente con el complemento salarial de antigüedad, en la cantidad correspondiente a su cuantía, total o media, según correspondiere.

Artículo 16° CONFORMACION DEL SALARIO.— El salario mensual estará formado por los siguientes conceptos:

- a) Sueldo básico.
- b) Complementos salariales (personales, de puesto de trabajo, de cantidad o calidad de trabajo, etc.)

Artículo 17° REVISION SALARIAL.— El sueldo básico de los actuales trabajadores de la Compañía en España será incrementado con retroactividad al 1° de Enero de 1982, en la siguiente forma:

- a) Ptas. 4.000 como aumento lineal.
- b) 7,5% sobre los sueldos básicos.

Artículo 18° ANTIGÜEDAD.— El complemento de antigüedad se devenga rá por trienios, entendiéndose que los que se están percibiendo hasta la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, quedan congelados en las sumas en que se han venido percibiendo. Los que se cumplan a partir de la fecha se reconocerán al 5% del salario base del respectivo empleado.

CAPITULO IV

SUBSIDIOS VARIOS

Artículo 19° ALIMENTACION.— Todos los empleados del Aeropuerto, Pasajes y Reservas que, por razones de su puesto, deban prestar sus servicios entre las 13.00 y las 15.00 horas, o las 21.00 y las 23.00 horas, percibirán un plus como ayuda para comida de Ptas. 340. Y entre las 06.00 y las 08.00 horas uno de Ptas. 40.

Artículo 20° TRANSPORTE.— Todos los empleados del Aeropuerto recibirán un plus de transporte en la siguiente forma:

- Si la jornada es de día de Ptas. 220 (viaje redondo).
- Si la jornada es nocturna de Ptas. 600 (viaje redondo).

Los Promotores de Ventas, asimismo, recibirán un plus de transporte de Ptas. 4.500 mensuales. Además, cuando por razones de servicio deban desplazarse a otros lugares distintos al de su residencia habitual, y pusieran su automóvil al servicio de la Compañía, ésta les abonará Ptas. 18 por km.

Aclaran las partes que estos valores no repercutirán en futuros aumentos de la masa salarial.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 21° JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO.— La jornada efectiva de trabajo será de 42 horas semanales en invierno y de 36 en verano (Administración, Ventas, etc.), o de 40 horas semanales durante el transcurso de todo el año (Aeropuerto, Reservas, Pasajes, etc.).

Para el cálculo de la hora ordinaria de trabajo se tomará como horas efectivas trabajadas anuales la cantidad de 1.842 horas durante el presente Convenio.

Se consigna periodo de verano para los efectos anteriores el transcurrido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre.

Las diferencias o eventualidades que pudieran surgir con respecto a la fijación de horario, serán resueltas de acuerdo con la Ley.

Artículo 22° CLASES DE JORNADAS.— La jornada de trabajo puede ser continua o partida. Para la jornada continua se establece un periodo de 45 minutos para el almuerzo, que se contabiliza como tiempo trabajado. Para la jornada partida se establece un periodo no inferior a una hora superior a dos horas y media para realizar el almuerzo, periodo éste que no se contabiliza como tiempo trabajado.

Artículo 23° HORAS EXTRAORDINARIAS.— Se entiende como horas extraordinarias las que se realizan fuera de la jornada correspondiente. Tales horas se abonarán con un recargo del 75%, y sólo se realizarán en el modo y las causas previstas por la Ley.

En razón, sin embargo, del tipo y la naturaleza de la actividad de la Empresa, sujeta a causas imprevisibles de tráfico aéreo, las partes convienen que las horas extraordinarias se consideren como de fuerza mayor y estructurales.

Artículo 24° HORAS NOCTURNAS.— Son aquellas que deben laborarse entre las 21.00 y las 06.00 horas. Se abonarán con un plus de nocturnidad equivalente al 50% de la hora ordinaria de trabajo.

Artículo 25° HORAS DOMINICALES O FESTIVAS.— Son aquellas que se realizan en días domingo y/o en días festivos, declarados como tales por el Gobierno. Se abonarán con un plus equivalente al 75% de la hora ordinaria de trabajo.

CAPITULO VI

VACACIONES, PERMISOS, EXCEDENCIAS E INCAPACIDADES

Artículo 26° VACACIONES.— Todos los empleados de plantilla con un año de servicio cumplido tendrán derecho a disfrutar de 26 días laborales de vacaciones. En el caso del empleado que no tuviera un año cumplido de servicio, se le concederán en días laborales la parte proporcional desde su ingreso hasta fin de año.

Artículo 27° PERIODO DE VACACIONES.— El periodo de vacaciones comprende del 1° de Enero al 31 de Diciembre. El tiempo de vacaciones podrá fraccionarse en dos periodos, buscando garantizar el disfrute del menor de ellos dentro del periodo de vacaciones escolares de verano.

Las vacaciones serán tomadas de acuerdo con la Empresa. A tal efecto se dispondrá de un cuadro de vacaciones durante los dos primeros meses del año donde cada trabajador elegirá su periodo, cediéndose a los criterios expuestos en el artículo anterior, así como a los de antigüedad, categoría, y teniendo en cuenta que en ningún momento haya más de una persona de vacaciones en cada Departamento.

Artículo 28° PERMISOS REMUNERADOS.— Todos los empleados tendrán derecho al disfrute de días de permiso sin suspensión de salario en los casos siguientes:

Por boda de hijos o hermanos un día, ampliable a dos si la boda tuviera lugar en sitio distinto al de residencia habitual del trabajador.

Por bautizo de hijos, medio día.

Por cambio de residencia, un día.

Por asistencia a examen para la obtención de cualquier título oficial que estuviera cursando, y previa comprobación de las fechas de examen, medio día.

Artículo 29° PERMISOS NO REMUNERADOS.— Todos los empleados tendrán derecho a disfrutar de hasta un máximo de diez días de permiso sin sueldo al año, siempre que medien causas justificadas debidamente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 30° EXCEDENCIAS.— Todo cuanto a excedencias del personal se refiera, su regulación se remite al artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 31° SUSPENSIÓN LEGAL DE CONTRATO DE TRABAJO.— Todo lo relacionado con la suspensión legal del contrato de trabajo con derecho a reserva de puesto de trabajo, se remite a lo preceptuado por el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Todos los empleados en situación de suspensión con derecho a reserva de puesto de trabajo, si su servicio se lo permite y pudiera realizar, al menos, veinte horas de trabajo semanales, o su equivalente mensual, tendrán derecho a percibir medio sueldo mientras

Esta situación durare, entendiéndose como compromiso de realizar su trabajo la forma o manera regular que permita a la Dirección organizarle el trabajo, sabiendo de antemano el horario que dicho trabajador puede realizar.

Artículo 32* AVISO DE INCAPACIDAD.— Todos los empleados que se encuentren incapacitados temporalmente por enfermedad o accidente, grave o leve, deberán comunicárselo a la Empresa durante las primeras horas, como máximo, de la jornada a la que hubiera que incorporarse si la incapacidad no se lo hubiere impedido.

Artículo 33* COMPENSACION POR INCAPACIDAD.— En caso de incapacidad médica, debidamente comprobada, la Compañía completará el valor de la remuneración ordinaria sobre la suma reconocida por la Seguridad Social, en la siguiente forma :

- a) Para trabajadores con antigüedad hasta tres años, durante cuatro meses.
- b) Para trabajadores con antigüedad superior a tres años, hasta ocho meses.

CAPITULO VII

MEJORAS SOCIALES

Artículo 34* TQUETES.— Todo empleado con más de un año de servicio, tendrá derecho a un pasaje gratuito de vacaciones anuales, sujeto a cupo, para él, su cónyuge y tres hijos menores, si el empleado estuviera casado. Si estuviera soltero, para los padres. En el caso de que no pudiera efectuarse por las rutas propias de la Compañía, la Empresa concederá carta de solicitud dirigida a la Compañía o Compañías que mejores condiciones ofrezcan.

Estos pasajes no son acumulables de año en año, debiendo ser utilizados por los propios beneficiados, y sujetándose a la Reglamentación General de la Compañía sobre esta materia.

Artículo 35* SEGURO DE VIDA.— A la firma del presente Convenio Colectivo, la Empresa mantendrá a sus empleados un Seguro de Vida, cuya póliza será abonada por la Empresa y empleados al 50%.

Artículo 36* PRESTAMOS O ANTICIPOS.— Todo empleado podrá disfrutar en calidad de préstamo o anticipo, por motivos de probadas necesidades, hasta el valor correspondiente a tres pagas extraordinarias, suma que será devuelta, sin intereses, en un término no mayor a doce meses.

De este beneficio no podrán disfrutar, simultáneamente, más de cuatro empleados.

Artículo 37* UNIFORMES.— La Empresa proveerá de uniformes, a su costa, a aquellos empleados que, de acuerdo con las normas internas de la Compañía, estén obligados a llevarlo.

La dotación de uniformes se hará de la siguiente manera :

a) Personal masculino.—

- 1. guardina, o similar, cada dos años.
- 1. uniforme de invierno, cada año.
- 1. uniforme de verano, cada año.
- 6 camisas, cada año.
- 1 corbata, cada año.

Adicionalmente, se reconocerá un auxilio de Ptas. 2.000 para la adquisición de zapatos, los cuales siempre deberán corresponder en términos generales, a los prescritos para el uniforme de la Compañía. Este auxilio se reconocerá, cada año, en la fecha en que deba entregarse la dotación correspondiente.

b) Personal femenino.—

- 1 abrigo, o similar, cada dos años.
- 2 uniformes completos, al año.
- 2 pares de zapatos, cada año.
- 1 par de medias, al mes, durante el invierno.

Artículo 38* LIMPIEZA.— Todo empleado que deba usar uniforme, deberá mantener éste en perfecto estado de limpieza y conservación, abonándole la Empresa, de una forma razonable, y al criterio del inmediato superior, el importe de la limpieza en tinte de aquellas prendas que, por su carácter, no pudieran ser limpiadas con los medios habituales en la propia casadel trabajador.

Artículo 39* EXAMEN MEDICO ANUAL.— Las partes convienen, en tanto la Seguridad Social no asuma el servicio de examen médico anual, que éste se efectuará a quien lo solicite, en una Entidad convenida entre la Dirección de la Empresa y los Delegados de los Trabajadores, asumiendo cada parte el 50% del valor de los correspondientes costos. Queda entendido que los exámenes especializados, así como los de laboratorio, rayos X, etc., continuarán a cargo de la citada Seguridad Social.

Artículo 40* ABSORCIÓN Y COMPENSACION.— Cuantas mejoras económicas o laborales se establecen en este Convenio producirán la compensación de aquellas que con carácter voluntario o pactado tuviese ya otorgadas la Compañía, y asimismo servirán para absorber las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones legales o convencionales.

A N E X O "A"

| Clasificación Profesional | Cargo | Nivel | Salario de Contratación |
|---------------------------|---|-------|-------------------------|
| Jefes de Segunda | Superintendente de Aeropuerto Jefe de Servicios Abordo Cajero Principal Jefe de Promoción y Ventas Supervisor de Reservas Supervisor de Pasajes | VI | Ptas. 60.000 |
| Jefes de Tercera | Secretaría de Dirección Representante de Tráfico Representante de Carga Representante de Operaciones Representante de Relaciones Públicas Promotor de Ventas | V | Ptas. 52.000 |
| Oficiales de Primera | Agente de Tráfico Agente de Carga Agente de Operaciones Agente de Pasajes y Reservas Agente de Servicios Abordo Auxiliar de Contabilidad Secretaría | IV | Ptas. 45.000 |
| Oficiales de Segunda | No hay | III | Ptas. 40.000 |
| Oficiales de Tercera | No hay | II | Ptas. 35.000 |
| Subalterno | Mensajero | I | Salario Mínimo |

NOTA : A cada trabajador de plantilla se le pasará una carta especial, especificándole su cargo, de acuerdo con lo consignado en el presente anexo.

DISPOSICION ADICIONAL

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980), se hace constar lo siguiente :

1.º— Que el número de horas anuales de trabajo efectivo en la Empresa, durante los años 1982 y 1983, será de 1.842 en cada uno.

2.º— Que la remuneración anual de los trabajadores de la Empresa, para el año 1982, en función del referido número de horas es la que figura como anexo "B" del presente Convenio, que se incrementará, en su caso, para el año 1983, según lo establecido en el artículo 4º del presente Convenio.

ANEXO "B"

Remuneración al 1º de Enero de 1982, para personal mayor de dieciocho años.
Sin antigüedad.

Total anual :
Salario Convenio (doce meses) + gratificaciones reglamentarias (dos meses) + pagas extraordinarias (un mes : 2 medios meses)

| Nivel | Mínimo | Máximo |
|-------|-----------|-----------|
| VI | 1.138.425 | 1.700.505 |
| V | 959.430 | 1.210.005 |
| IV | 780.450 | 1.059.905 |
| I | 426.600 | 426.600 |

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21835 RESOLUCION de 27 de julio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía la resolución de 18 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), sobre el desarrollo del programa forrajero-pratense en la provincia de Santander, en 1982.

Ilmo. Sr.: Ante la favorable acogida del programa de fomento forrajero-pratense en esta provincia y para consolidar su desarrollo,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo que sigue:

Uno.—Se amplía el ámbito geográfico de aplicación de la Resolución 8348 de esta Dirección General, a la Comarca de Reinosa de la provincia de Santander y el número máximo de fincas a acogerse al programa, en 1982, en ochenta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

21836 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de agosto de 1982

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 110,610 | 110,890 |
| 1 dólar canadiense | 89,406 | 89,743 |
| 1 franco francés | 16,064 | 16,116 |
| 1 libra esterlina | 193,456 | 194,390 |
| 1 libra irlandesa | 155,075 | 155,911 |
| 1 franco suizo | 53,211 | 53,474 |
| 100 francos belgas | 235,315 | 236,414 |
| 1 marco alemán | 45,141 | 45,348 |
| 100 liras italianas | 7,989 | 8,015 |
| 1 florin holandés | 41,149 | 41,330 |
| 1 corona sueca | 18,211 | 18,288 |
| 1 corona danesa | 12,888 | 12,936 |
| 1 corona noruega | 16,758 | 16,824 |
| 1 marco finlandés | 23,481 | 23,591 |
| 100 chelines austriacos | 640,474 | 644,334 |
| 100 escudos portugueses | 130,129 | 130,766 |
| 100 yens japonesas | 43,294 | 43,489 |

MINISTERIO DE CULTURA

21837 REAL DECRETO 2056/1982, de 12 de agosto, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, por el trámite de urgencia, la adquisición en Santillana del Mar (Cantabria) de varias fincas enclavadas en la citada localidad.

La villa de Santillana del Mar en Cantabria, está compuesta por un núcleo de palacios, mansiones señoriales, conventos e iglesias con un tipismo y valor histórico sumamente importantes hasta el punto de que por Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres fue declarado Conjunto Histórico-Artístico la totalidad de la zona edificada y sus alrededores.

Una debida protección y revalorización de este Conjunto Histórico-Artístico impone, entre otras medidas, una urgente y drástica regulación del tráfico de vehículos, con prohibición del tránsito y estacionamiento dentro del mismo.

El Ayuntamiento de la villa proyecta la construcción, con carácter urgente, de un aparcamiento de vehículos que solucionaría, o al menos paliaría grandemente, la prohibición del tráfico rodado, posibilitando la estancia de los numerosos visitantes que acuden con medios propios de locomoción.

Este Departamento, en atención a las circunstancias de monumentalidad excepcional y urgencia a la solución de este problema que afecta enormemente a este Conjunto Histórico-Artístico, estima procede la expropiación forzosa por el trámite de urgencia de varias fincas, donde el Ayuntamiento construirá a sus expensas el aparcamiento necesario, sin detrimento de la perspectiva del conjunto.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos nueve, diez y cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo siete del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis y el treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, procede la expropiación forzosa, por el trámite de urgencia, de varias fincas de dicha villa.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición en Santillana del Mar (Cantabria) de las fincas siguientes, según la certificación registral:

Número quince mil ochocientos ochenta y cuatro, libro ciento diez, folio ciento setenta y cuatro, propiedad de don Alipio Rodríguez Rodríguez; número diecisiete mil trescientos ochenta y nueve, libro ciento diecinueve, folio veintinueve, propiedad de don David Oceja Gutiérrez; los números veinte mil ciento noventa y siete-veinte mil doscientos, del libro ciento treinta y siete y folios sesenta y siete y setenta, propiedad de don José María Gómez Puente, y trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados de la finca número catorce mil quinientos sesenta y tres, libro ciento tres, folio cincuenta y siete, propiedad de «Electra Bedon, S. A.», a delimitar conforme el plano que obra en el expediente.

Artículo segundo.—Esta expropiación se efectuará por el trámite de urgencia, previsto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las fincas expropiadas serán cedidas por este Departamento al Ayuntamiento de Santillana del Mar para construir, a expensas de dicho Ayuntamiento, un aparcamiento de vehículos.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE